

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy Seis (6) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

156384089001-2021-00076-00 VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SONIA ROCIO CAMARGO GIL
Demandado: DAGOBERTO SIERRA SIERRA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el Informe de que trata el artículo 111 de La Ley 1098 de 2006, por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Sáchica, respecto de la Fijación de Cuota Alimentaria en favor den la menor VALERY ALEJANDRA SIERRA CAMARGO, a cargo de su progenitor DAGOBERTO SIERRA SIERRA, y allegados los documentos que soportan el citado informe, esto es, Registro civil de Nacimiento de la Menor y Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 01 de Junio de 2021; ha de darse aplicación a la norma en cita, esto es, tener el citado informe como demanda para iniciar el correspondiente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, procediendo a su admisión, y ordenando imprimir el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Sáchica, dentro de la Audiencia de Conciliación correspondiente, por la inasistencia del hoy demandado, fijó como cuota provisional la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) a cargo del demandado, más los gastos de educación y salud por partes iguales y Cuatro (4) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, ha de tenerse la misma, mientras se resuelve de fondo el presente proceso, en atención a lo preceptuado en el artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 397 del CGP, se ordenará oficiar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado DAGOBERTO SIERRA SIERRA, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, y en caso afirmativo discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

Teniendo en cuenta que la Señora Comisaria de Familia presentó el informe que mediante ésta providencia se califica, y que, ni en el mismo ni en el Acta de

Conciliación aportada, solicitó o informó si las partes contaban con correo electrónico, en aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020; se le exhortará para que cumpla con tal requisito en este y próximos trámites que se hagan en su Dependencia.

Por último se reconocerá personería a la Doctora MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio De Sáchica

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, a través de Informe de la Comisaria de Familia de Sáchica de que trata el artículo 111 de la Ley 10987 de 2006, por cumplir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Darle a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391, 392 y 397 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, esto es a la representante de la Menor, Señora SONIA ROCIO CAMARGO GIL, y al demandado DAGOBERTO SIERRA, conforme a los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado del Informe por el término de diez (10) días, para que ejerzan sus Derechos de Defensa y Contradicción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Fijar como cuota provisional en favor de la Menor VALERY ALEJANDRA SIERRA CAMARGO, a cargo de su progenitor DAGOBERTO SIERRA SIERRA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00), los cuales deberán consignarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia que abra la Seora SONIA ROCIO CAMARGO GIL, o en su defecto a través de título judicial a cuenta del presente proceso; además de los gastos de educación y salud por partes iguales y Cuatro (4) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, una el Siete (7) de marzo, otra en el mes de Septiembre, y las dos (2) restantes en el mes de diciembre; y a cargo del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: Por secretaría, Oficiar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado DAGOBERTO SIERRA SIERRA, identificado con la CC. No. 1.054.092.410, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente. Así mismo, y en caso afirmativo discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

SEXTO: Exhortar a la Señora COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA, para que en lo sucesivo solicite a las partes en la Audiencia correspondiente si cuentan o no con correo electrónico, y allegue al informe correspondiente dichos correos o manifieste bajo juramento no contar con ellos, en aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme a lo motivado

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, a la Doctora MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio De Sáchica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 020 de fecha: nueve (9) de Julio de
2021*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario